Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2024 17:29:39 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001732-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 07 de diciembre de 2023 (en adelante, **«el recurso**») interpuesto por el ciudadano de nacionalidad peruana **JOSUÉ TOMÁS ORDUÑA TORRES** en representación del ciudadano de nacionalidad china **YUEHUI SONG** (en adelante, «**la recurrente**») contra la Carta de notificación N°004-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-OMR de fecha 20 de noviembre de 2023, que resuelve declarar improcedente el procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria Trabajador Residente (SOL-TBJ) signado con **LM230567599**; y,

CONSIDERANDOS:

Con solicitud de fecha 22 de julio de 2023, la recurrente presento su Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (SOL-TBJ) de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento; bajo el código **PA3500F439**, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2021-IN, generándose para dichos efectos el expediente administrativo **LM230567599**.

En atención a la revisión del expediente administrativo se advirtió la ausencia del requisito documental establecido en los numerales 4 y 5 del procedimiento administrativo de SOL-TBJ[1] del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2021-IN y de la formalidad establecida en el artículo 56-A[2] y numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12[3] del Reglamento del Decreto legislativo 1350.
Con fecha 22 de julio de 2023, mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N°015-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL vía correo electrónico, se informó y solicitó: 1) Presentar la copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, indicando el plazo del contrato igual o mayor a un año. debidamente Apostillado y legalizado ante Relaciones Exteriores. 2) Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los

[1] **"Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente**
(…)
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.
5.- Presentar la copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, indicando el plazo del contrato igual o mayor a un año.

[2] **Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado.**
Para personas mayores de edad, el apoderado debe:
1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento

[3] **Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**
12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.
12.2. En caso de encontrarse redactados en idioma extranjero, son traducidos de forma simple al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta contiene las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2024 11:37:53 -05:00

que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional, debidamente Apostillado, Traducido por un traductor juramentado y legalizado ante Relaciones Exteriores. 3) Presentar Carta Poder del beneficiario hacia el apoderado que indica en su solicitud, debidamente Apostillado, Traducido por un traductor juramentado y legalizado ante Relaciones Exteriores; haciendo la precisión que se le otorgaba el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar la observación antes señalada, caso contrario su solicitud sería denegada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con fecha 07 de setiembre de 2023, el recurrente vía subsanación, presenta por la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, la documentación presentada en su solicitud de calidad migratoria y aunado a ello la CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL EXTRANJERO Nº de Constancia: 0000000367-01-2023-CAL con fecha de expedición 30 de agosto de 2023.

Consecuentemente, mediante Carta de notificación N° 004-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-OMR, de fecha 20 de noviembre de 2023, se notificó la Resolución Jefatural N° 005395-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 15 de noviembre de 2023 la cual se declaró en Abandono la solicitud de calidad migratoria; toda vez que, el recurrente no cumplió con presentar la documentación requerida en el ítem 2) documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional, debidamente Apostillado, Traducido por un traductor juramentado y legalizado ante Relaciones Exteriores; y, 3) Carta Poder del beneficiario hacia el apoderado que indica en su solicitud, debidamente Apostillado, Traducido por un traductor juramentado y legalizado ante Relaciones Exteriores, dentro del plazo otorgado por la Administración, haciendo inviable acceder a lo peticionado.

Sobre el particular, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, el recurrente haciendo uso de su derecho de contradicción interpuso el recurso de reconsideración con fecha 07 de diciembre de 2023, en contra del acto administrativo descrito en el considerando anterior; en el cual presentó en calidad de nueva prueba: 1) certificado de antecedentes penales de país de origen redactados en idioma extranjero; 2) acta notarial expedido con fecha 31 de agosto de 2023; 3) legalización redactado en idioma extranjero, legalización realizada por el Consulado General del Perú en Shanghai con fecha 27 de setiembre de 2023; 4) legalización realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú con fecha 06 de octubre de 2023.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N°012014-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 22 de abril de 2024, en el que se contempló lo siguiente:

a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

   i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios.

   ii. Sustentarse en nueva prueba.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2024 11:37:53 -05:00

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria[4] mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible**: Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.

- **La prueba debe contener un hecho concreto**: No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

  Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente**: Debe estar relacionada con el caso específico.

- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

  A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

  A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

De la revisión integral del recurso se advierte que el recurrente fue notificado con la Carta de notificación N° 004-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-OMR, de fecha 20 de noviembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 13 de diciembre de 2023 por lo que, habiendo presentado el recurso el 07 de diciembre de 2023 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley**. Así también, **se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula**. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

De las pruebas presentadas, esto es, el certificado de antecedentes penales de país de origen redactados en idioma extranjero; el acta notarial expedido con fecha 31 de agosto de 2023; la legalización redactado en idioma extranjero, legalización realizada

[4] Encargada de elaborar lineamientos en materia de nacionalización e inmigración, conforme al artículo 74° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Migraciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2024 11:37:53 -05:00

por el Consulado General del Perú en Shanghai con fecha 27 de setiembre de 2023; la legalización realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú con fecha 06 de octubre de 2023; documentación que no resulta suficiente, por lo tanto, no cumple con levantar la observación advertida por la Autoridad Migratoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del procedimiento administrativo de SOL-TBJ del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2021-IN y de la formalidad establecida en el artículo 56-A y numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto legislativo 1350; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo.

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6[5] del TUO de la LPAG, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR**, **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad peruana **JOSUÉ TOMÁS ORDUÑA TORRES** en representación del ciudadano de nacionalidad china **YUEHUI SONG** contra la Carta de notificación N°004-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-OMR de fecha 20 de noviembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el procedimiento de solicitud de calidad migratoria de Trabajador Residente, a favor del ciudadano de nacionalidad peruana **JOSUÉ TOMÁS ORDUÑA TORRES** en representación del ciudadano de nacionalidad china **YUEHUI SONG .**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

[5] **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2024 11:37:53 -05:00

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2024 11:37:53 -05:00

DROTTA 27/06/2024 15:00